

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL)

Condiciones de presentación

La documentación, debidamente firmada por sus responsables, deberá de ser enviada por un medio con validez legal (el correo electrónico no es uno de ellos):

- Registros integrados en Geiser/ORVE (con carácter preferente, en el pie de firma de la presente respuesta figura la DiR3 de esta Subdirección).
- Correo postal (Los datos de la Subdirección, Secretaría General y dirección postal aparecen en el pie de firma de la presente respuesta).

Suministro de información

Resulta imprescindible, en todos los casos, haber firmado en la Oficina Virtual:

Liquidación de 2020.

Presupuesto 2021.

Comunicación PMP.

Documentación a aportar

En el ámbito de competencias de esta Subdirección General, y al efecto de poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto legal y límites de deuda, deberá remitirse a esta Secretaría General, al amparo del artículo 7.4 de la mencionada Ley de Bases, la siguiente documentación:

Informe de intervención sobre el cumplimiento o no del periodo medio de pago (PMP), según lo establecido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, cuantificando dicho periodo. Este requisito se deberá atender mediante el suministro de la información través de la "Aplicación de captura relativa a la obligación de comunicación y publicación del Período Medio de Pago (PMP)" disponible en la Oficina Virtual.

C/ Alberto Bosch, 16-2ª pl.





SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

- Informe de intervención sobre el <u>ahorro neto legal</u> y <u>porcentaje de endeudamiento consolidado</u> referidos a la liquidación del ejercicio inmediato anterior (2020, durante el ejercicio 2021), de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la DF 31ª de la LPGE para 2013 y en el artículo 53 del TRLRHL, aportando detalle de los cálculos efectuados. El remanente de tesorería se analizará mediante los formularios de la OVEL comunicados en la mencionada liquidación.
- Informe de intervención en el que se analice el coste de la competencia impropia y/o delegada, y sobre la necesidad o no de complementariedad financiera para ejercer dicha competencia.
- Informe de intervención sobre si los compromisos de gasto generarían inestabilidad, según contabilidad nacional, así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero, tanto en el presupuesto corriente como en los futuros.

NOTA: Por razones de economía administrativa, las solicitudes que se presenten deberán agrupar en una única petición <u>TODAS</u> las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación que se estén ejerciendo o esté prevista su asunción, identificando y detallando todas ellas e incorporando la documentación arriba reseñada.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: NECESIDAD DE DOS INFORMES VINCULANTES

La Ley de Bases de Régimen Local muestra especial cuidado en optimizar la eficiencia de la gestión pública, evitando duplicidades administrativas y procurando el cumplimiento de tanto de estabilidad presupuestaria como de la sostenibilidad financiera.

Esto se plasma, esencialmente, en el artículo 7.4 que habilita a las entidades locales a que puedan ejercer competencias distintas de las propias o de las ejercidas por delegación, siempre que concurran las condiciones de inexistencia de duplicidades y de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación que pretenda desarrollar dichas competencias.

Para asegurar estos objetivos, establece la necesidad de requerir dos informes, ambos preceptivos y vinculantes:

- Informe previo de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades
- Informe previo de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

C/ Alberto Bosch, 16-2ª pl.



SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

Es por ello que, en aquellas comunidades autónomas en las que la tutela financiera es ejercida por este Ministerio de Hacienda, siempre que se emite un informe favorable, se incluye la siguiente advertencia:

"El presente informe se emite a los solos efectos de lo estipulado en el referido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, en relación con la sostenibilidad financiera de la/s nueva/s competencia/s, sin perjuicio del Informe del Órgano competente por razón de la materia, establecido en el mismo artículo, en el que se determine la inexistencia de duplicidades y la titularidad de las competencias, que resulta igualmente preceptivo y vinculante, y de las limitaciones que puedan estar establecidas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con el desarrollo y aplicación de las mismas."

Ante la situación generada por la pandemia de la COVID 19, se han incrementado la petición de solicitudes vinculadas a gastos relacionados con los efectos derivados de la referida pandemia que puedan estar provocando la existencia de duplicidades, existiendo informes denegatorios en este sentido de los órganos competentes de la administración con competencia material sobre la misma.

En consecuencia, se advierte de que, para el desempeño de la competencia en el marco del artículo 7.4 de la LRBRL, son preceptivos y vinculantes ambos informes, y que sin el segundo (administración competente por razón de la materia), no es posible ejercer dicha competencia, salvo en aquellos casos exceptuados legalmente¹ y que, de hacerlo, se estaría ejerciendo fuera del marco legal, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de enero de 2021

C/ Alberto Bosch, 16-2ª pl.

¹ Apartado 3º del artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital